

A.J.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

786-154-LXII

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 24 de marzo del 2015.

DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE

La que suscribe, DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2773 BIS y 2801 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA RECIBIDO 07 ABR 2015 Dip. Gerardo Garcia Henestroza Distrito VI Santo Domingo Tehuantepec

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]



RECIBIDO 25 MAR 2015 9:43 SAN RAYMUNDO JALPAN CENTRO OAXACA C. I. Arce

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

*"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA
CANCIÓN MIXTECA"*

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 24 de marzo del 2015.

DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

La que suscribe, DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de decreto, basando mi iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.- Con fecha 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto número 89, por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se implementa el Sistema de Justicia Acusatorio y Oral, para dejar a un lado el inquisitorio, además de señalar que se deberán de expedir y poner en vigor las modificaciones y ordenamientos legales necesarios para su implementación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

*"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA
CANCIÓN MIXTECA"*

Con posterioridad, el 8 de octubre de 2013, se publicó en el citado Diario, el decreto por el que se reformó la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Federal, otorgando al Congreso de la Unión la facultad de expedir la legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas en el orden federal y en el fuero común.

Por lo anterior, en fecha posterior, el día 5 de marzo de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales, homologando figuras de manera general y evitando que las entidades federativas legislen de manera distinta los principios en los que se sustenta el Sistema Procesal de Corte Acusatorio o Adversarial, tanto en la doctrina como en la legislación. Dicho Código Adjetivo Nacional, establece en su artículo segundo transitorio lo siguiente:

"... ARTÍCULO SEGUNDO. Vigencia.

Este Código entrará en vigor a nivel federal gradualmente en los términos previstos en la Declaratoria que al efecto emita el Congreso de la Unión previa solicitud conjunta del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría de Gobernación y de la Procuraduría General de la República, sin que pueda exceder del 18 de junio de 2016.

En el caso de las Entidades federativas y del Distrito Federal, el presente Código entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas.

En todos los casos, entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores y la entrada en vigor del presente Código deberán mediar sesenta días naturales."...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

*"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA
CANCIÓN MIXTECA"*

II.- En virtud de la publicación del Código Nacional de Procedimientos Penales, este H. Congreso del Estado de Oaxaca, mediante decreto número 637, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en el artículo primero adoptó la vigencia del Código citado de la siguiente manera:

"ARTICULO PRIMERO.- La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado declara que el Código Nacional de Procedimientos Penales entrará en vigor en el Estado de Oaxaca, de manera gradual para todos los delitos tipificados en el Código Penal por regiones del Estado, de acuerdo a las prevenciones siguientes:

a).- En las regiones de la Sierra Norte y Sierra Sur, a partir del día dos de diciembre del año dos mil quince.

b).- En las regiones del Istmo, Mixteca, Costa y Cuenca del Papaloapan, a partir del día dos de febrero del año dos mil dieciséis.

c).- En la región de La Cañada a partir del día dos de marzo del año dos mil dieciséis.

d).- En la región de Valles Centrales, a partir del día tres de mayo del año dos mil dieciséis."...

III.- El Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 173, contempla la garantía económica en los procesos penales, la cual puede constituirse de diversas maneras, como el depósito en efectivo, fianza de institución autorizada, hipoteca, prenda, fideicomiso y cualquier otra que a criterio del juez de control cumpla suficientemente con esta finalidad para otorgar garantía suficiente en el caso, la libertad bajo caución. Además de establecer que el juez de control podrá autorizar la sustitución de la garantía al imputado por otra equivalente previa audiencia del Ministerio Público, la víctima u ofendido, si estuviere presente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

*"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA
CANCIÓN MIXTECA"*

Resulta de suma importancia mencionar que también precisa que las garantías económicas se registrarán por las reglas generales en el Código Civil Federal o de las Entidades Federativas, según corresponda y demás legislaciones aplicables.

IV.- En consecuencia, la adopción del Sistema Penal Acusatorio, requiere no sólo la unificación del proceso penal, a través del Código Nacional, sino también implica la homologación de reglas y normas de la administración de justicia local como federal, es por ello que nuestro Estado, requiere la adecuación de nuestras normas locales, entre ellas el Código Civil, para el efecto de incorporar las nuevas reglas que operarán en materia de prenda e hipoteca en tratándose de las que resulten de procedimientos penales, resultando necesario establecer una normatividad clara y específica para estos casos, consistiendo el proyecto de adición en establecer que la prenda solo será admitida cuando la garantía económica se trate de bienes no perecederos y de fácil depósito, debiéndose exhibir factura original o promover el avalúo pericial que demuestre que el bien posee un valor que duplique el monto de la garantía impuesta, esto es en el caso de la Prenda y, para la hipoteca se establece que se constituirá mediante acta ministerial o judicial que firmará el propietario del inmueble, demostrando que éste no tiene ningún gravamen y que su valor catastral es dos veces mayor al monto de la garantía económica impuesta, estatuyéndose que la autoridad judicial deberá enviar comunicación oficial al Registro Público de la Propiedad del Estado, para que anote el gravamen, el cual quedara exento del pago de derechos.

En mérito de lo anterior, someto a consideración de este H. Pleno de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

*"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA
CANCIÓN MIXTECA"*

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adicionan los artículos 2773 Bis y 2801 Bis del Código Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar en los términos siguientes:

2773 Bis.- En materia penal cuando el Juez imponga una garantía económica y la misma se constituya en prenda, ésta sólo se admitirá cuando se trate de muebles no perecederos y de fácil depósito, debiendo exhibir el constituyente la factura original solicitando su ratificación o promover la evaluación pericial del objeto, para demostrar que éste posee un valor dos veces mayor, al monto de garantía económica impuesta.

2801 Bis.- En materia penal cuando el Juez imponga una garantía económica y la misma se constituya a través de hipoteca, ésta se constituirá mediante acta ministerial o judicial que firmará el propietario del inmueble, demostrando que éste no tiene ningún gravamen y que su valor catastral es dos veces mayor que el monto de la garantía económica impuesta. La autoridad judicial enviará oficio al Registro Público de la Propiedad para que anote el gravamen, el cual quedara exento del pago de derechos.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

*"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA
CANCIÓN MIXTECA"*

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor, de la siguiente manera:

- a).- En las regiones de la Sierra Norte y Sierra Sur, a partir del día dos de diciembre del año dos mil quince.
- b).- En las regiones del Istmo, Mixteca, Costa y Cuenca del Papaloapan, a partir del día dos de febrero del año dos mil dieciséis.
- c).- En la región de La Cañada a partir del día dos de marzo del año dos mil dieciséis.
- d).- En la región de Valles Centrales, a partir del día tres de mayo del año dos mil dieciséis.

De conformidad con la declaratoria de entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales que al efecto emitió este Poder Legislativo.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oax, a 24 de marzo de 2015.

ATENTAMENTE.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ
DISTRITO XV
CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LOS RIOS

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ.